

## **AUTO No. 03897**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, Resolución 2173 de 2003 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **No. 2008ER54463 del 27 de Noviembre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA a través de la oficina de Control de Flora y Fauna -, previa visita de confirmación, el día **04 de Diciembre de 2008**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2008GTS3692 del 15 de Diciembre de 2008**, autorizando a **CODENSA S.A. ESP**, con Nit: 830.037.248-0, a fin de ejecutar el tratamiento silvicultural de Tala de cuatro (4) individuos arbóreos, de diferentes especies: dos (2) de Urapan, uno (1) de Eucalipto común y uno (1) de Pino Patula, por encontrarse mal emplazados inclinados y podas anteriores antitecnicas, ubicados en espacio público en la Carrera 78K N° 37A – 94 Sur, Barrio Kennedy, Localidad (8), del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado determinó que para garantizar la persistencia del recurso forestal, deberá consignar, por compensación la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480)**, equivalentes a **5.4 IVP(s)** y **1.46 SMMLV (Aprox.)** a 2008 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$23.900)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003.

**AUTO No. 03897**

Que el concepto técnico antes mencionado fue notificado personalmente, a la señora **NATHALY PORRAS FORERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.361.536, de Bogotá, en su calidad de autorizada el día 12 de Febrero de 2009, por la señora **MAGDA PATRICIA DIAZ**, CON C.C. No.52.026.569 de Bogotá D.C., jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible. (FLS 4 Y S.S.)

Dicho concepto no requiere de salvoconducto de movilización por cuanto la madera no es comercial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 17 de Octubre de 2009, llevó a cabo visita de seguimiento emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 02598** de fecha 11 de Febrero de 2010, el cual verificó los tratamientos silviculturales de Tala de cuatro (4) individuos arbóreos, no se allegaron comprobantes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que mediante resolución N° 5102 del 02 de Septiembre de 2011, se exigió el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural contra **CODENSA S.A. ESP**, por la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480)**. (FLS.17 y s.s).

Que la resolución antes mencionada fue notificada personalmente, a la señora **CAROLINA BONILLA CASTAÑO** con C.C. N° 34.325.267, de Popayán, en su calidad de autorizada, el día 29 de Septiembre de 2011 y con constancia de ejecutoria el 30 de Septiembre de la misma anualidad. (FL. 21,22 y 23).

Que mediante radicado 2011ER163803 del día 16 de diciembre de 2011, la empresa **CODENSA S.A. ESP**, informo a esta Secretaria que los soportes ya habían sido remitidos a la misma con radicado N° 2009ER50271 del 06 de Octubre de 2009, anexa cinco recibos; uno de Davivienda por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5´037.822)** dentro de este valor está incluida la compensación ordenada mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS3692 del 15/12/2008, y cuatro recibos por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$144.200)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; en el recibo N°716508/303501 de fecha del 24 de Agosto de 2009, por valor de **VEINTITRES**

**AUTO No. 03897**

**MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23900)** corresponde al pago por concepto de evaluación y seguimiento del ordenado mediante **concepto técnico 2008GTS3692** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que previa revisión al expediente **SDA-03-2011-555** los soportes de pago reposan de folio 46 al 49.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-555**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por

**AUTO No. 03897**

este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-555**, en materia de autorización al **CONDESA S.A. ESP**, en razón a que se dio cumplimiento total a lo ordenado en el Concepto Técnico 2008GTS3692 de fecha 15 de diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **CONDESA S.A. ESP**, con Nit: 830.0037248-0 a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93 – 66, Localidad (2), de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03897**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-555

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------